AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ANATI

Teléfonos 511-9633 Ext. 757,758,759
Hora de Atención: Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

CENTRO DE ATENCION A USUARIOS

CONTROL DE SERVICIOS

512-142942

Fecha Hora	Solicitante / Remitente	Identificación	Teléfono
11-Sep-12 01:43:50 p.m.	RAMON VARELA / MINENA PANAMA, S.A.		265-77-77
DIA MES AÑO	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA O PASAPORTE	

OBSERVACIONES	DESCRIPCION DEL SERVICIO
PARA APORTAR AL EXPEDIENTE DE MINERA PANAMA, S.A. ADJ: ESCRITO DONDE COMUNICA EJERCICIO DE DERECHO OTRORGADO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y DERECHO DE CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER Y USAR CARRETERA PRIVADA DE USO MINERO, DENOMINADO PROYECTO DE CARRETERA A LA COSTA DEL PROYECTO COBRE PANAMA, PROV. DE COLON, 4 ORIGINALES DE PLANO Y 5 COPIAS DE CADA UNO, COPIA DE RESOLUCION AI-1210-2011, ORIGINAL DE CERTIFICACION DEL REG. P. No. 074969 DE LA SOC.	**Para aportar al expediente**

INSTITUCION

Persona Juridica

Finca	Ruc	Nro Tramite
		S/N

Enviado a Departamento de: **DIRECCION NACIONAL DE TITULA** Funcionario Receptor del Depto: **recepcion**

Funcionario Receptor del Centro: **hbarrios** **CAU**

REPUBLICA DE PANAMA
11. IX. 17 B/0000400
P 321413

COMUNICACIÓN

MINERA PANAMÁ, S.A.
Comunica ejercicio de derecho otorgado de servidumbre de paso y derecho de construir, instalar, mantener y usar carretera privada de uso minero, denominada Proyecto de Carretera a la Costa del Proyecto Cobre Panamá, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Nosotros **MORGAN & MORGAN,** con domicilio en Calle 53 Este, Nueva Urbanización Obarrio, MMG Tower, piso 16, en nuestra calidad de apoderados especiales de **MINERA PANAMÁ, S.A.**, una sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 0096, de conformidad con el poder que adjuntamos, por este medio comparecemos ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto a fin de ponerles de comunicar que, conforme a derecho otorgado a nuestra representada bajo la Cláusula Tercera(A)(6) del Contrato Ley 9 de 26 de febrero de 1997, y por razón de que conforme lo contenido en dicha cláusula nuestra representada lo considera necesario para el desarrollo del Proyecto (como dicho término se define en la Cláusula Primera del Contrato Ley 9 de 26 de febrero de 1997), hace uso de, y así ejerce, sobre un área de aproximadamente doscientas ochenta y dos hectáreas (282 ha) y mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, (1,754 m^2) que se identifica en el plano adjunto como Anexo 1 al presente memorial el derecho de servidumbre de paso sobre la superficie antes indicada, y el derecho de construir instalar, mantener y usar dicha sobre dicha superficie, una carretera privada de uso minero, denominada "Proyecto de Carretera a la Costa del Proyecto Cobre Panamá, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón", según se describe a continuación.

Esta COMUNICACIÓN se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La empresa MINERA PANAMA, S.A., antes MINERA PETAQUILLA, S.A., celebró el Contrato Ley No. 9 de 26 de febrero de 1997 con EL ESTADO para la extracción de minerales metálicos dentro del área de concesión que establece la propia Ley 9 de 1997.

REPUBLICA DE PANAMA
11.IX.17 B/.0000400
P 321413

2. La Cláusula Tercera(A)(6) del Contrato Ley No. 9 de 26 de febrero de 1997 establece que:

"Durante la vigencia del presente Contrato EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, lo cual hace extensivo, para los efectos del desarrollo del Proyecto, a sus Afiliadas y a los contratistas y subcontratistas que ellas designen, las siguientes facultades y derechos:

...

6. El derecho de servidumbre de paso, cuando LA EMPRESA lo considere necesario para el desarrollo de EL PROYECTO, a través de la superficie y subsuelo de todas las tierras y aguas que sean propiedad de EL ESTADO a la fecha en que el Contrato entre en vigencia, sujeto a lo dispuesto en el Anexo IV de este Contrato, en la medida en que el mismo no vulnere los derechos adquiridos de terceros a este Contrato; y el derecho de construir, instalar, mantener y usar en la superficie o subsuelo de dichas tierras y aguas aquellas facilidades e instalaciones que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de EL PROYECTO. En caso tal de que hiciera uso de una servidumbre de paso por el subsuelo, LA EMPRESA coordinará con la entidad estatal correspondiente todo lo relacionado con la protección de la capa freática en las reservas de agua dulce que pudiesen existir en el sitio de dicha servidumbre. LA EMPRESA gozará de este derecho de servidumbre y podrá ejercerlo sin estar sujeta a pagos por ningún concepto...LA EMPRESA gozará de este derecho de servidumbre y podrá ejercerlo sin estar sujeta a pagos por ningún concepto... (el subrayado es nuestro)

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expresado, ponemos de presente que, en desarrollo y cumplimiento de la Cláusula Tercera A(6) antes descrita, para nuestra representada, MINERA PANAMÁ, S.A. es necesario, para el futuro desarrollo minero del Proyecto Cobre Panamá, la construcción de una carretera privada de acceso denominada Proyecto Carretera a la Costa.

El trazado y finalidad de la citada Carretera a la Costa forman parte del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución DIEORA IA – 1210 - 2011 de 28 de diciembre de 2011, la cual se adjunta al presente memorial como Anexo 2.

La carretera tendrá un longitud aproximada de 14,100 metros y será construida con pavimento de material selecto, no asfaltada, compuesto de 0.30 m de material de 3 a

REPUBLICA DE PANAMA
11. IX. 17 B/0000400
P 321413

6", recubierto de material de tosca de menor de 3". La explanación será de un ancho de 10 m, constituida por 6 m de rodadura, con 1 m de cuneta y de 1m de espacio verde a ambos lados, más la extensión de los taludes de corte y relleno, de extensión variable según la configuración del terreno, resultando en una superficie a ocupar de aproximadamente cuarenta hectáreas (40 ha) y setecientos treinta metros cuadrados (730 m^2)

Dentro del área de terrenos nacionales, la servidumbre requerida estará definida por una longitud total de 14,100 metros aproximadamente y una anchura de 100 metros a cada lado del eje de la vía, resultando en una servidumbre de anchura total de 200 metros y una superficie aproximada de doscientas ochenta y dos hectáreas y ciento setenta y cinco metros cuadrados (282 ha + 0,1754 m^2). La planimetría del (a) área de ocupación física de la carretera, con su explanación y sus taludes de corte y relleno con una superficie; de (b) la servidumbre propiamente dicha; y (c) la descripción de las coordenadas geográficas de la servidumbre y hectareaje resultante están reflejadas en el plano adjunto del Anexo 1.

La anchura de la servidumbre permitirá, de ser necesario, asimismo la implantación dentro de la misma de los minero-ductos del Proyecto Cobre Panamá, así como, con el mayor ajuste posible, el trazado de la línea transmisión eléctrica de alta tensión, ambas actuaciones contempladas en el aprobado Estudio de Impacto Ambiental de referencia, y que en su momento serán notificadas a esta Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

La proyectada Carretera a la Costa está enteramente contenida dentro de terrenos nacionales y terrenos baldíos, de manera que la servidumbre de paso no traslapa fincas tituladas ni predios ocupados por terceros al Contrato Ley No. 9 de 26 de febrero de 1997, por lo que el uso del derecho de servidumbre objeto del presente escrito no vulnera derechos adquiridos de terceros al mismo.

Cabe finalmente reiterar que el sustrato del cual deriva el presente memorial surge del propio contenido de la Ley 9 de 1997, la cual de antemano confirió a nuestra representada en carácter de servidumbre de paso y derecho de uso de todas aquellas áreas que resultaran necesarias para los fines de la actividad concesionada.

I. FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Ley 9 de 26 de febrero de 1997.

IV. SE ADJUNTA:

REPUBLICA DE PANAMA
11 IX. 12 B/0000400
P 32141

- Anexo 1: Plano de localización de la servidumbre, con indicación de sus coordenadas y de la superficie en hectáreas elaborado por la empresa GeoTi, S.A. y firmado por el Ingeniero Civil Rodrigo Gil Simiti Pino, con licencia No. 96-006-011.
- Anexo 2: Resolución DIEORA IA – 1210 - 2011 de 28 de diciembre de 2011
- Anexo 3: Certificado emitido por el Registro Público de Panamá de la sociedad anónima MINERA PANAMA, S.A.

Panamá, a la fecha de presentación.

MORGAN & MORGAN

Ramón Varela

Autoridad Nacional de Administración de Tierras
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
CENTRO DE ATENCION
RECIBIDO
Fecha: 11-9-12
Hora: 1:43

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-1210-2011
De 28 de Diciembre de 2011.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ.**

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.,** persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, y cuyo representante legal es el señor **ERNEST MAST,** se propone realizar un proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de septiembre de 2010, el representante legal, el señor **ERNEST MAST** con pasaporte personal BA153338, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **GOLDER ASSOCIATES PANAMÁ, S. A.,** persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-033-08.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales; tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y Plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presas para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón partículado, con capacidad de 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto y tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido del filtrado de la pulpa de cobre; a desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900), localizadas en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé, respectivamente.

Que, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-106-2010** de 17 de septiembre de 2010, visible a fojas 70 y 71 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de Coclé y Colón de la ANAM, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que las opiniones fundadas de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y de

la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emitidas durante el procedimiento de evaluación ambiental están incluidas en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de participación ciudadana, se recibieron y absolvieron aquellas observaciones emitidas oportunamente por la ciudadanía y la comunidad donde se insertará el proyecto, incluyendo las del Foro Público. Siendo éstas debidamente sopesadas frente a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Promotor.

Que el Estudio de Impacto Ambiental garantiza el compromiso de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ,** la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente Resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ,** cuyo **PROMOTOR** es la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ,** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

c. Elaborar un plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de equipos, estructuras e infraestructuras asociadas al proyecto, en el cual se incluya su revisión y actualización cada dos (2) años.

d. Coordinar con el Departamento de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y Justicia, previo al inicio de ejecución del proyecto, las actividades de reasentamiento, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

e. Actualizar, cada cinco (5) años, el inventario de fauna, tanto terrestre como la acuática, incluyendo las especies marinas costeras de fondo duro, dentro de todo el polígono a desarrollar el proyecto, sin exceptuar, el área que comprende el desarrollo del muelle e infraestructuras auxiliares en Punta Rincón, e incluir los correspondientes resultados en los informes de seguimiento.

f. Llevar registros, en cuanto a cantidad y composición, de todos los residuos a generar durante la fase de operación, del tipo que sean, a depositar en el relleno sanitario a existir dentro del área del proyecto, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

g. Revisar el Plan de Cierre de Minas, cada cinco (5) años, para actualizar las prácticas de rehabilitación y los costos; el mismo deberá ser presentado a la Autoridad Nacional del Ambiente, para su revisión.

h. Constituir una garantía financiera adecuada, para hacer frente a los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre o por causas imprevistas. La garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse del conocimiento público.

i. Elaborar e Implementar un programa de conservación de la biodiversidad en el Distrito de Donoso en un área de 150,000 hectáreas, bajo un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que debe cumplir con los siguientes criterios, i) un mecanismo de financiamiento, ii) un mecanismo de pago, iii) un mecanismo de administración. La fiscalización deberá ser independiente para ambas partes. El mismo podrá ser orientado a la preservación de ecosistemas que ya están siendo beneficiados por otros servicios de conservación, y deberán ser aprobado por la ANAM.

j. Implementar los planes de desarrollo social, considerados como medidas de compensación, en coordinación con las siguientes instituciones, de acuerdo a la naturaleza de cada plan: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través de las Redes Territoriales; Ministerio de Educación (MEDUCA), a través del Despacho Superior de las Direcciones Regionales de Colón y Coclé, Ministerio de Salud (MINSA), mediante la Dirección Regional de Colón y Coclé, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Estas Instituciones, darán seguimiento y control a los compromisos acordados en cada plan.

k. Reforestar, siete mil trescientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas, fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3 100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectárea. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galería y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá contar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

l. Brindar los recursos financieros y logísticos para el adecuado manejo de los Parques Nacionales Santa Fe y Omar Torrijos Herrera, con el fin de fortalecer a largo plazo la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano. Los recursos se destinarán al

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-1210-2011
FECHA 28/12/11
Página 3 de 9

mejoramiento y/o implementación de la infraestructura de los parques, mejorar los sistemas de vigilancia de los parques y el fomento de la investigación en materia de conservación de la biodiversidad.

m. Implementar el Plan de Educación Ambiental, señalado en el Estudio, en coordinación con el Departamento de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

n. Formar parcelas en una superficie de dos (2) hectáreas, como modelos de simulación de la restauración ambiental, que asegure el éxito en el prendimiento de las especies, que serán utilizadas en la restauración y reforestación del proyecto. Estas parcelas deberán ser construidas durante la etapa de construcción y los resultados deberán ser reportados a la Autoridad Nacional del Ambiente en los informes de seguimiento.

o. Contar con un programa de concientización y preparación, para Emergencias a Nivel Local (APEL para minería); además del Plan de Contingencia contemplado en el Estudio, el cual deberá ser un marco para la preparación de un Plan de Respuesta a Emergencia integral y funcional, que involucre a las comunidades locales, los encargados de la respuestas de emergencia y otros.

p. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, y semestralmente en la fase de operación, y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.

q. Solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que la crea y al Plan de Manejo del Área Protegida, previo al inicio del proyecto, en el caso de que la Corte Suprema de Justicia falle a favor de la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009.

r. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-1210-2011
FECHA 28/12/11
Panamá, [illegible]

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de Diciembre, del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

autoridad nacional del ambiente
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

SILVANO VERGARA V.
Administrador General Encargado

MILIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

autoridad nacional del ambiente
ADMINISTRACIÓN GENERAL
Republica de Panamá

Hoy 28 de Diciembre de 2011
siendo las 4:56 de la Tarde
notifique personalmente a Carlos Alberto
Sánchez Alegre de la presente
documento Resolución

Notificador

Notificado

Quien dijo que se acompaña

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-1210-2011
FECHA 28-12-2011
Página 5 de 6

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.

2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.

3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.

4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.

5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.

6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: MINA DE COBRE PANAMÁ.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: MINERÍA METÁLICA.
Tercer Plano:	PROMOTOR: MINERA PANAMÁ, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 5,900 HECTÁREAS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-1210-11 DE 28 DE Diciembre DE 2011.

Recibido por: Carlos Alberto Sanchez Alejo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

PAS 5335263
N° de Cédula de I.P.

28/12/11
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-1210-2011
FECHA 28/12/11
Página 1 de 1

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. B 074969

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 12 - 1135164

---------- QUE LA SOCIEDAD : ----------

MINERA PANAMA S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 303869 ROLLO: 46505 IMAGEN: 96
DESDE EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO .

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
  (1) PABLO JAVIER ESPINO
  (2) ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI

- QUE SUS DIRECTORES SON:
  1) FRANK BALINT
  2) STEVEN D. BOTTS
  3) WJ CHOI
  4) ARTURO HOYOS
  5) GH LEE
  6) FERNANDO MARTINEZ CARO
  7) JAMES SLATTERY
  8) JOCHEN TILK

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:
  PRESIDENTE : STEVEN D. BOTTS
  TESORERO : DARYL ELLIS
  SECRETARIO : MANUEL AIZPURUA ROJAS

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
  LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCE EL PRESIDENTE, Y EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES, O EN SU INCAPACIDAD, LA EJECERA EL SECRETARIO O EL TESORERO INDISTINTAMENTE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MORGAN Y MORGAN

- ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

- DETALLE DEL CAPITAL :
  EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE UN MILLON DE ACCIONES COMUNES, SIN VALOR NOMINAL, DIVIDIDAS EN QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE A Y QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE B, LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS.
- QUE SU DURACION ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE A LAS 10:38:14.A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 12 - 1135164
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 107214
FECHA: Viernes 07, Septiembre DE 2012
// GLJOPA20 //

ELIZABETH QUIJADA R
CERTIFICADOR

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

PODER

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS:

Yo, Steven D. Botts, varón, mayor de edad, estadounidense, portador del pasaporte número 483702876 en vigor, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.,** organizada y existente conforme las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá (en adelante, la "Sociedad"), concurro ante usted a fin de otorgar Poder Especial a la firma forense **MORGAN & MORGAN**, abogados con oficinas en el Piso 16 de la Torre MMG, Calle 53E, Urbanización Nuevo Obarrio, para que presenten en representación de la Sociedad, memorial de comunicación a fin de comunicar a su respetada Autoridad, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 26 de febrero de 1997, el ejercicio de la Sociedad, de su derecho de servidumbre de paso y derecho de uso sobre cierta superficie de tierras nacionales.

Mis apoderados conforme el presente poder quedan facultados para notificarse, recibir traslados, recibir, allanarse, transigir, comprometer, corregir, desistir, sustituir, revocar sustituciones, reasumir el presente poder así como también para interponer y / o promover cualesquiera acciones, recursos, incidentes de cualquier tipo, excepciones permitidas por la ley, al mismo tiempo queda ampliamente facultada para realizar cualesquiera gestiones y actuaciones, judiciales y extrajudiciales, distintas a las anteriormente enunciadas y que la apoderada estimare convenientes promover, interponer y llevar a cabo, en beneficio de la gestión ahora encomendada o para el mejor cumplimiento del presente mandato.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Steven D. Botts
Pasaporte número 483702876

El suscrito, Licdo. DIOMEDES EDGARDO CERRUD,
Notario Público Quinto del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-171-301
CERTIFICO:
Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mi y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.
Panamá, 06 SEP 2012
Testigos
Testigos
Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

REVISION LEGAL MPSA

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. B 074970

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 12 - 1135163

---------- QUE LA SOCIEDAD : ----------

MINERA PANAMA S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 303869 ROLLO: 46505 IMAGEN: 96
DESDE EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO .

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
(9) PABLO JAVIER ESPINO
(10) ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI

- QUE SUS DIRECTORES SON:
1) FRANK BALINT
2) STEVEN D. BOTTS
3) WJ CHOI
4) ARTURO HOYOS
5) GH LEE
6) FERNANDO MARTINEZ CARO
7) JAMES SLATTERY
8) JOCHEN TILK

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : STEVEN D. BOTTS
TESORERO : DARYL ELLIS
SECRETARIO : MANUEL AIZPURUA ROJAS

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCE EL PRESIDENTE, Y EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES, O EN SU INCAPACIDAD, LA EJECERA EL SECRETARIO O EL TESORERO INDISTINTAMENTE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MORGAN Y MORGAN

- ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

- DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE UN MILLON DE ACCIONES COMUNES, SIN VALOR NOMINAL, DIVIDIDAS EN QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE A Y QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE B, LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS.
- QUE SU DURACION ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE A LAS 10:38:14,A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 12 - 1135163
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 107215
FECHA: Viernes 07, Septiembre DE 2012
// GLJOPA20 //

ELIZABETH QUIJADA R
CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DEPTO DE CERTIFICADOS

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. B 074971

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 12 - 1135162

---------- QUE LA SOCIEDAD : ----------

MINERA PANAMA S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 303869 ROLLO: 46505 IMAGEN: 96
DESDE EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO .

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
(9) PABLO JAVIER ESPINO
(10) ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI

- QUE SUS DIRECTORES SON:
1) FRANK BALINT
2) STEVEN D. BOTTS
3) WJ CHOI
4) ARTURO HOYOS
5) GH LEE
6) FERNANDO MARTINEZ CARO
7) JAMES SLATTERY
8) JOCHEN TILK

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : STEVEN D. BOTTS
TESORERO : DARYL ELLIS
SECRETARIO : MANUEL AIZPURUA ROJAS

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCE EL PRESIDENTE, Y EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES, O EN SU INCAPACIDAD, LA EJECERA EL SECRETARIO O EL TESORERO INDISTINTAMENTE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MORGAN Y MORGAN

- ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

- DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE UN MILLON DE ACCIONES COMUNES, SIN VALOR NOMINAL, DIVIDIDAS EN QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE A Y QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE B. LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS.
- QUE SU DURACION ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE A LAS 10:38:14.A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 12 - 1135162
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 107216
FECHA: Viernes 07, Septiembre DE 2012
// GLJOPA20 //

ELIZABETH QUIJADA R
CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DEPTO. DE CERTIFICADOS

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

LOCALIZACION REGIONAL
ESCALA 1:50,000
MAPA DEL IGNTM
HOJA: 4042 II

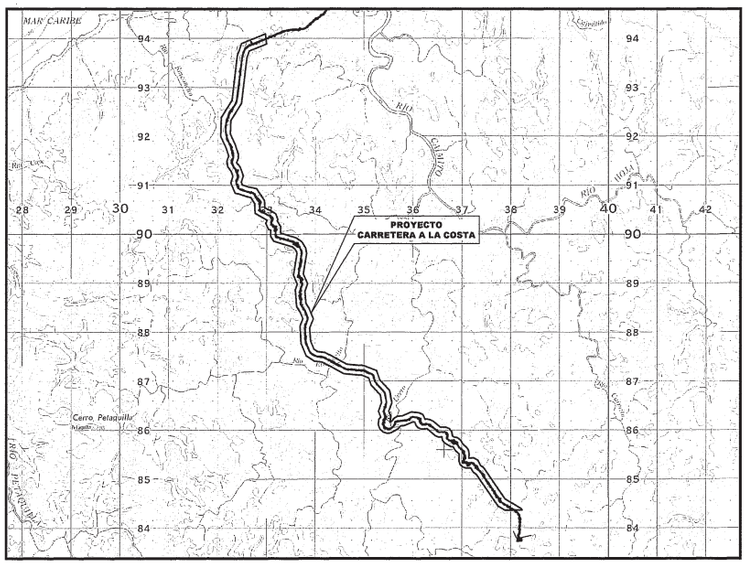

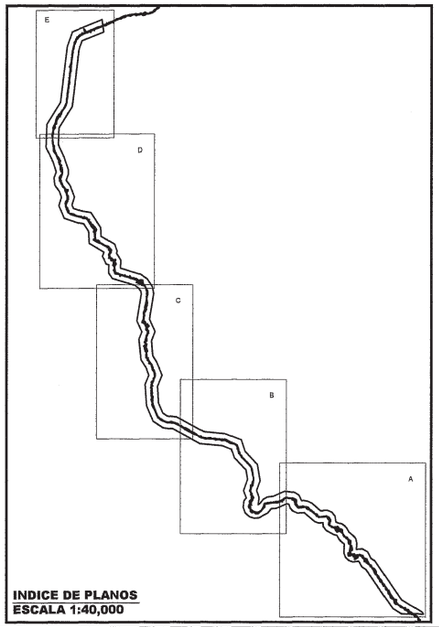

INDICE DE PLANOS
ESCALA 1:40,000

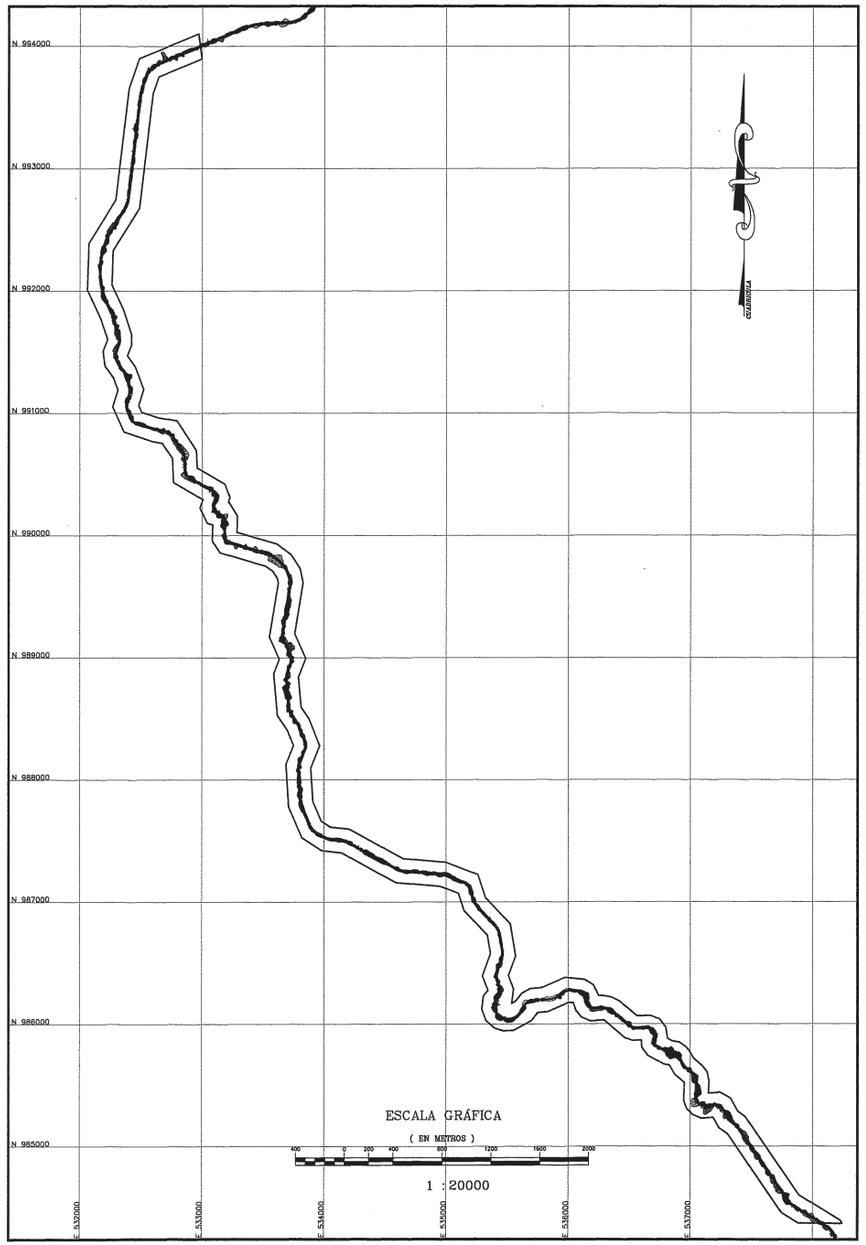

SERVIDUMBRE DE LA
CARRETERA A LA COSTA EN TERRENOS NACIONALES
PROYECTO COBRE PANAMÁ

UBICADO EN DONOSO,
PROVINCIA DE COLON

Minera Panamá

MINERA PANAMA S.A. (M.P.S.A.)
PROYECTO DE COBRE PANAMA

RODRIGO GIL SIMITI PINO
INGENIERO CIVIL
Licencia Nº 96-006-011
FIRMA
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

REV.	DESCRIPCION	FECHA

DIBUJADO POR: GEOTI,S.A.
REVISADO POR: R.SIMITI
SOMETIDO POR: MINERA PANAMA
ACEPTADO POR: PROPIETARIO
APROBADO POR: AUTORIDAD

TITULO:
PLANO DE SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA A LA COSTA
AREA=282HAS + 0,175.01 m2

FECHA: 23/8/2012
ESCALA: INDICADAS
HOJA: 1 de 4

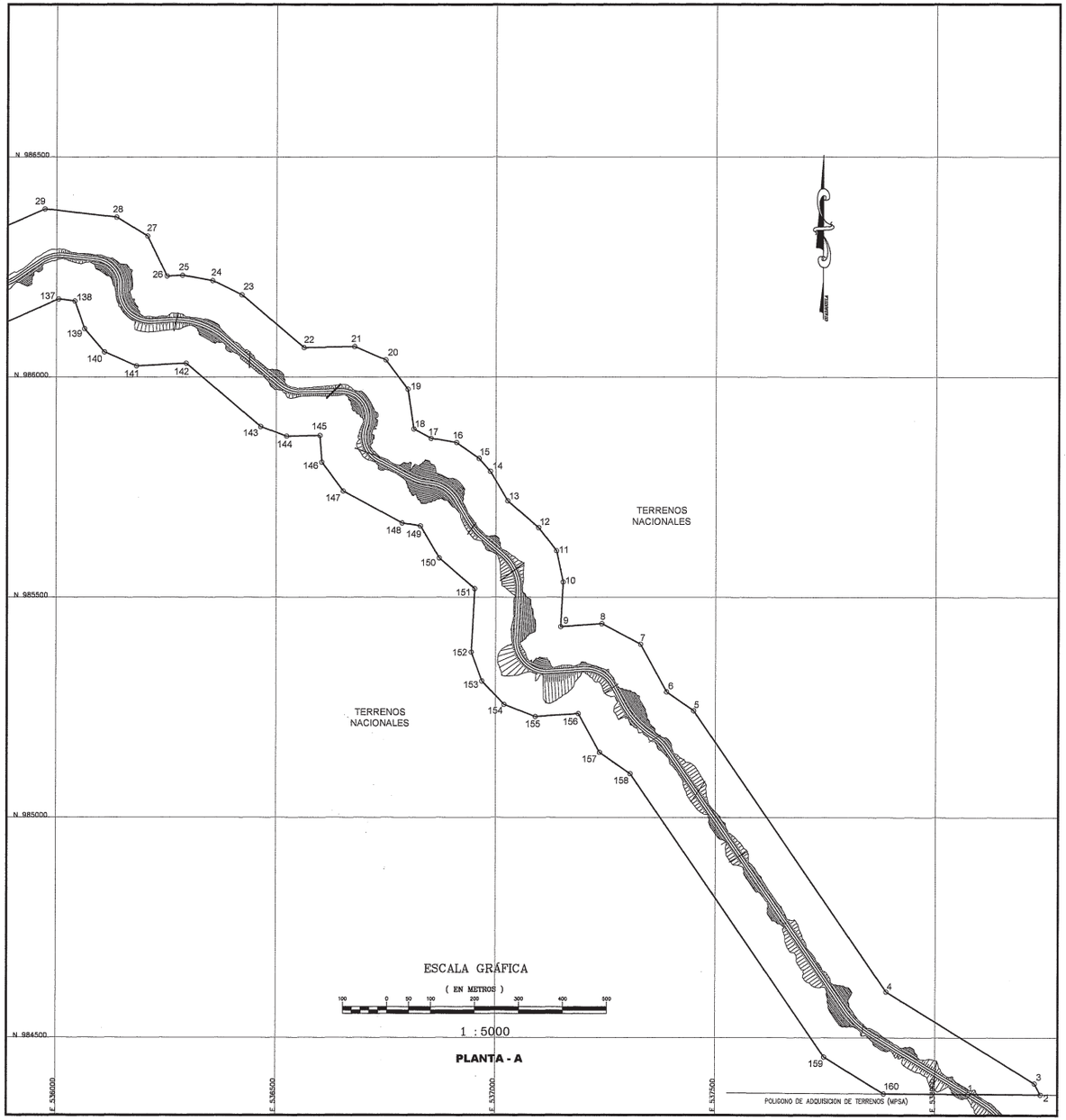

PLANTA - A

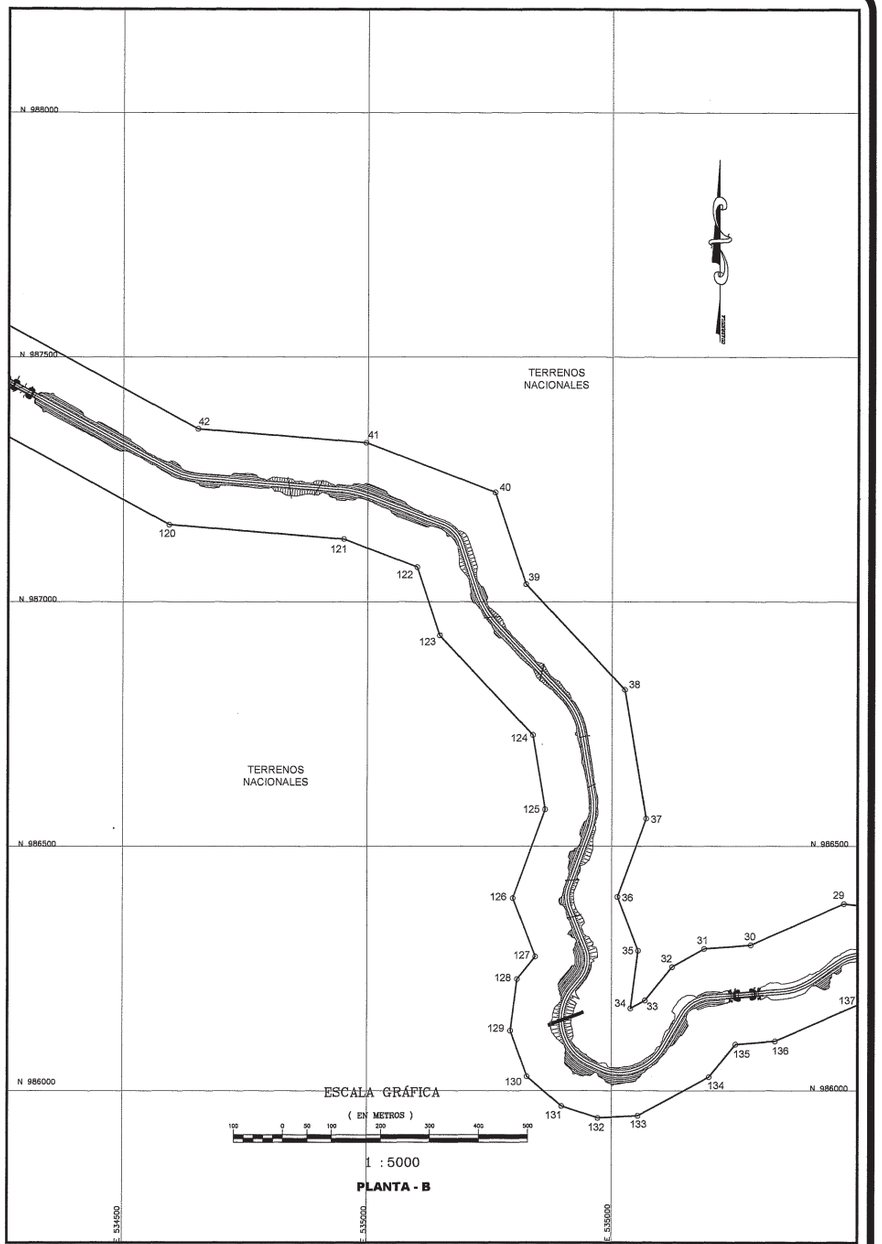

PLANTA - B

SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA A LA COSTA EN TERRENOS NACIONALES PROYECTO COBRE PANAMÁ

UBICADO EN DONOSO, PROVINCIA DE COLON

Minera Panamá

MINERA PANAMA S.A. (M.P.S.A.)
PROYECTO DE COBRE PANAMA

GEOTI

RODRIGO GIL SIMITI PINO
INGENIERO CIVIL
Licencia Nº 96-006-011
FIRMA
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

REV.	DESCRIPCION	FECHA

DIBUJADO POR: GEOTI,S.A.
REVISADO POR: R.SIMITI
SOMETIDO POR: MINERA PANAMA
ACEPTADO POR: PROPIETARIO
APROBADO POR: AUTORIDAD

TITULO:

PLANO DE SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA A LA COSTA
AREA=282HAS + 0,175.01 m2

FECHA: 23/8/2012
ESCALA: INDICADAS
HOJA: **2 de 4**

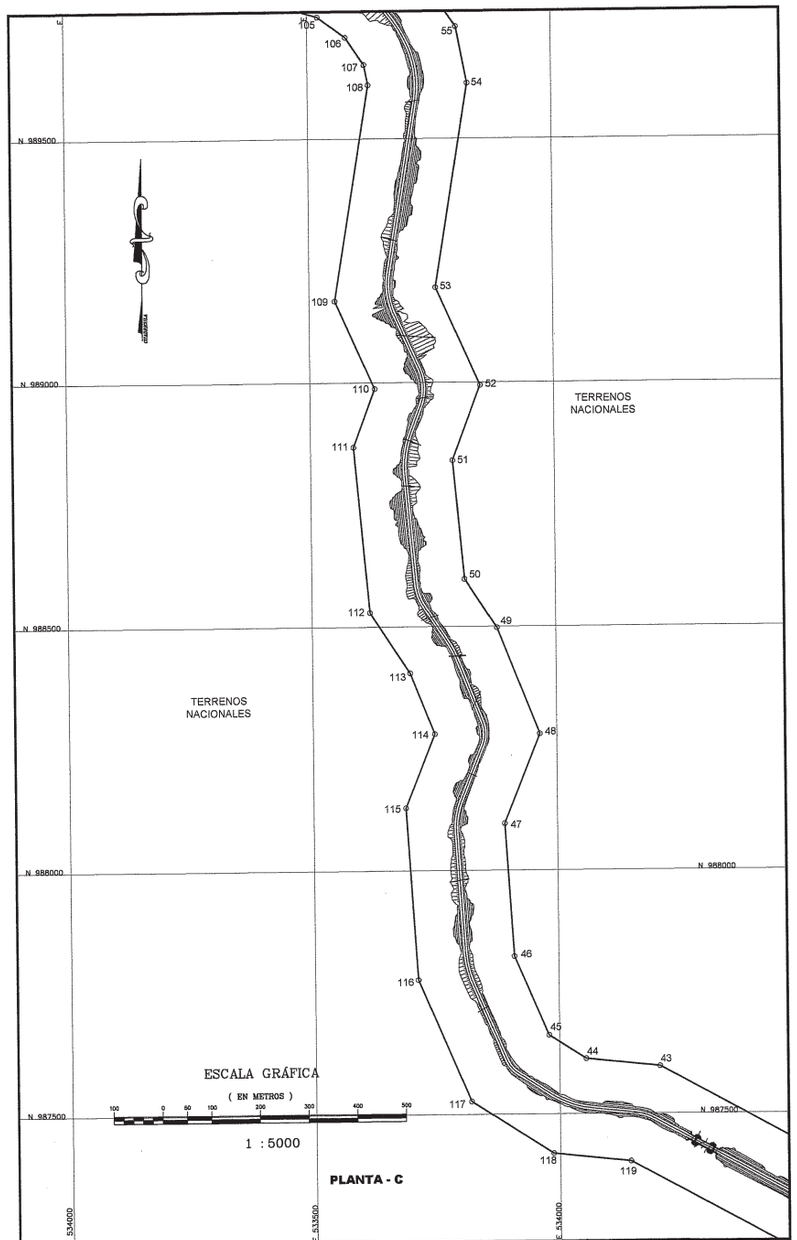

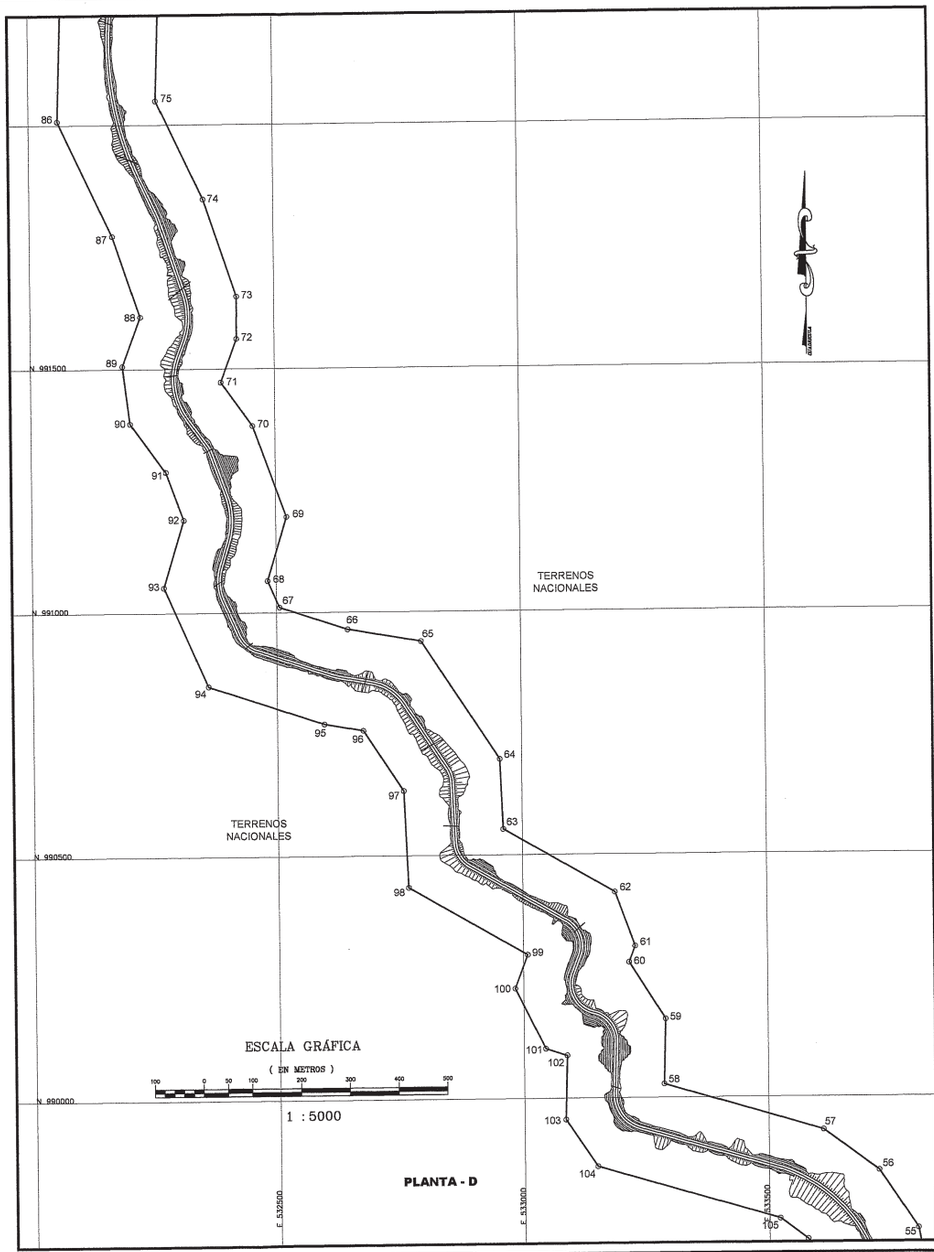

SERVIDUMBRE DE LA
CARRETERA A LA COSTA EN TERRENOS NACIONALES
PROYECTO COBRE PANAMÁ

UBICADO EN DONOSO,
PROVINCIA DE COLON

Minera Panamá

MINERA PANAMA S.A. (M.P.S.A.)
PROYECTO DE COBRE PANAMA

RODRIGO GIL SIMITI PINO
INGENIERO CIVIL
Licencia Nº 00-006-031
FIRMA
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

REV.	DESCRIPCION	FECHA

DIBUJADO POR: GEOTI,S.A.
REVISADO POR: R.SIMITI
SOMETIDO POR: MINERA PANAMA
ACEPTADO POR: PROPIETARIO
APROBADO POR: AUTORIDAD

TITULO:
PLANO DE SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA A LA COSTA
AREA=282HAS + 0,175.01 m2

FECHA: 23/8/2012
ESCALA: INDICADAS
HOJA: **3 de 4**

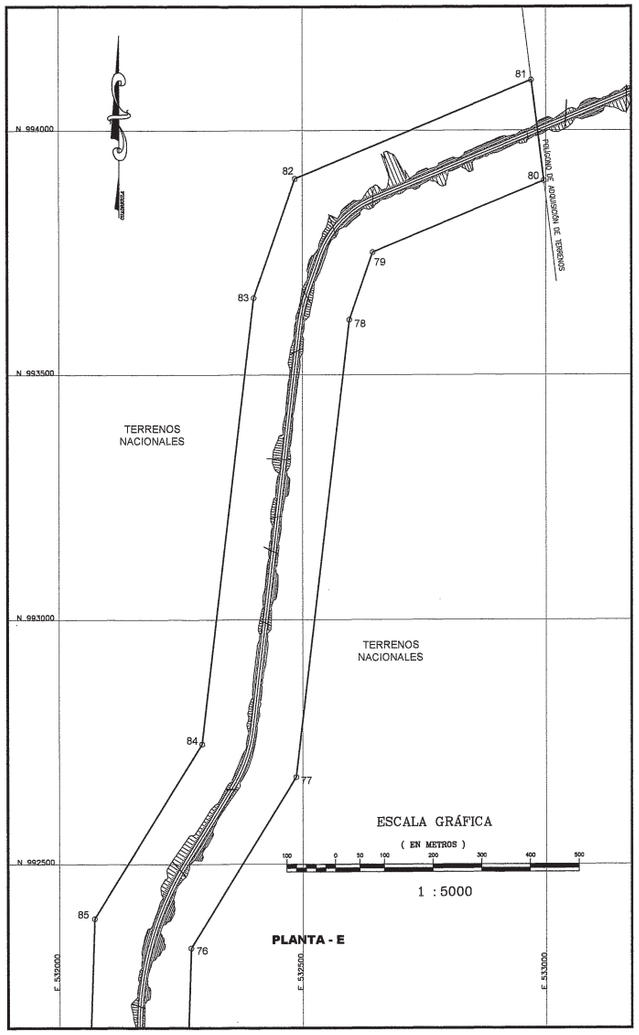

DATOS DE CAMPO DEL POLIGONO DE SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA A LA COSTA

ESTACION	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
1 - 2	164.02	S89°42'01"E	984371.72	536076.18
2 - 3	28.96	N27°41'13"W	984370.58	536240.20
3 - 4	396.87	N58°24'01"W	984386.50	536226.75
4 - 5	774.14	N34°28'42"W	984804.46	537888.72
5 - 6	74.97	N55°12'08"W	985242.61	537450.48
6 - 7	123.49	N28°49'33"W	985285.39	537388.92
7 - 8	99.77	N82°14'02"W	985393.58	537329.36
8 - 9	93.50	S85°58'06"W	985440.57	537241.09
9 - 10	101.31	N02°58'36"E	985433.49	537147.83
10 - 11	72.31	N11°51'22"W	985534.67	537153.03
11 - 12	66.54	N37°44'41"W	985605.44	537138.18
12 - 13	93.19	N49°15'28"W	985658.05	537097.44
13 - 14	78.03	N30°22'38"W	985718.88	537026.84
14 - 15	38.92	N41°29'27"W	985788.20	536987.37
15 - 16	62.54	N54°59'11"W	985815.36	536961.80
16 - 17	59.00	N80°44'47"W	985851.29	536910.40
17 - 18	44.55	N81°39'21"W	985860.78	536852.17
18 - 19	91.82	N08°31'01"W	985881.88	536812.98
19 - 20	83.06	N37°14'42"W	985972.79	536799.38
20 - 21	76.90	N66°53'00"W	986035.63	536749.09
21 - 22	115.46	S86°47'52"W	986059.12	536678.37
22 - 23	186.96	N49°39'00"W	986066.70	536562.94
23 - 24	73.68	N64°13'50"W	986187.10	536421.22
24 - 25	65.56	N79°52'00"W	986219.13	536354.85
25 - 26	35.10	S86°40'15"W	986231.37	536286.39
26 - 27	101.38	N25°58'37"W	986229.33	536251.35
27 - 28	82.69	N58°47'27"W	986320.47	536205.94
28 - 29	163.59	N83°28'11"W	986363.26	536136.31
29 - 30	208.23	S66°09'06"W	986381.87	535973.78
30 - 31	95.10	S89°29'13"W	986297.88	535783.33
31 - 32	74.90	S60°22'03"W	986290.08	535688.53
32 - 33	88.12	S39°01'06"W	986253.05	535623.43
33 - 34	33.79	S61°22'46"W	986184.59	535597.95
34 - 35	119.06	N07°27'07"E	986168.40	535538.29
35 - 36	117.48	N21°03'28"W	986286.45	535553.73
36 - 37	170.64	N20°01'07"E	986366.09	535511.52
37 - 38	267.26	N09°27'29"W	986556.42	535599.93
38 - 39	295.93	N43°10'09"W	986820.04	535529.01
39 - 40	198.02	N18°27'22"W	987035.67	535323.55
40 - 41	283.41	N59°29'53"W	987223.71	535260.66
41 - 42	344.94	N85°19'20"W	987325.28	534996.28
42 - 43	508.95	N61°25'18"W	987353.41	534652.49
43 - 44	151.81	N83°53'22"W	987596.87	534205.54
44 - 45	80.46	N57°17'28"W	987613.03	534054.60
45 - 46	176.03	N23°14'28"W	987661.91	533978.49
46 - 47	272.91	N03°38'34"W	987823.65	533909.03
47 - 48	197.39	N21°48'53"E	988096.00	533881.69
48 - 49	234.40	N21°32'40"W	988279.26	533966.04
49 - 50	119.27	N33°14'27"W	988487.26	533878.97
50 - 51	244.34	N35°11'07"W	988587.03	533813.59
51 - 52	164.30	N20°39'28"E	988840.37	533791.51
52 - 53	219.85	N24°08'02"W	988994.11	533849.47
53 - 54	424.11	N29°16'35"E	989194.74	533759.58
54 - 55	118.16	N11°05'59"W	989613.33	533827.62
55 - 56	142.91	N33°45'42"W	989729.28	533805.07
56 - 57	141.05	N53°32'14"W	989848.09	533725.65
57 - 58	338.77	N73°38'28"W	989931.82	533612.20
58 - 59	133.49	N01°40'44"E	990027.82	533286.19
59 - 60	137.82	N32°21'29"W	990161.05	533290.10
60 - 61	35.64	N20°50'25"E	990277.47	533218.34
61 - 62	118.43	N20°04'14"W	990310.77	533229.02
62 - 63	282.29	N50°09'28"W	990422.01	533188.38
63 - 64	143.93	N02°22'22"W	990552.79	532961.02
64 - 65	230.44	N33°25'15"W	990656.59	532954.93
65 - 66	152.07	N80°08'00"W	990939.03	532794.92
66 - 67	146.20	N71°39'37"W	990965.06	532645.10
67 - 68	59.34	N23°55'51"W	991011.07	532500.32
68 - 69	136.92	N16°54'27"E	991065.34	532482.33
69 - 70	198.90	N20°04'16"W	991196.34	532522.14
70 - 71	110.24	N35°44'22"W	991383.18	532453.89
71 - 72	94.89	N20°20'10"E	991472.64	532389.49
72 - 73	86.53	N00°30'29"E	991561.43	532422.40
73 - 74	210.46	N16°36'53"W	991647.56	532403.17
74 - 75	223.13	N25°11'58"W	991847.41	532305.99
75 - 76	279.66	N01°59'31"E	992049.31	532280.98
76 - 77	410.94	N31°44'20"E	992328.83	532270.39
77 - 78	940.81	N06°41'50"E	992878.31	532486.55
78 - 79	148.58	N19°09'30"E	993612.71	532598.27
79 - 80	380.60	N87°28'45"E	993751.17	532644.38
80 - 81	207.50	N07°08'04"W	993897.15	533085.87
81 - 82	525.54	S67°28'45"W	994103.06	532970.22
82 - 83	258.07	S19°09'30"W	993901.49	532484.88
83 - 84	918.23	S06°41'50"W	993657.72	532400.19
84 - 85	419.76	S31°44'20"W	992745.75	532253.10
85 - 86	381.17	S01°53'31"W	992366.76	532072.28
86 - 87	258.87	S25°11'59"E	992007.81	532059.48
87 - 88	174.62	S18°36'53"E	991772.67	532170.12
88 - 89	107.39	S20°20'10"W	991608.60	532225.99
89 - 90	118.57	S07°14'41"E	991506.20	532188.64
90 - 91	123.07	S35°44'22"E	991388.57	532203.59
91 - 92	104.50	S20°04'16"E	991288.68	532275.48
92 - 93	144.33	S16°54'27"W	991190.52	532311.34
93 - 94	222.29	S23°59'51"E	991052.43	532259.37
94 - 95	249.67	S71°39'37"E	990949.12	532359.24
95 - 96	83.62	S80°08'00"E	990770.56	532596.23
96 - 97	148.65	S33°28'19"E	990756.76	532675.56
97 - 98	198.56	S02°26'22"E	990632.69	532757.44
98 - 99	269.29	S60°29'28"E	990434.31	532765.89
99 - 100	73.81	S20°50'25"W	990294.55	533008.85
100 - 101	138.44	S28°22'24"E	990225.57	532982.59
101 - 102	45.92	S72°26'47"E	990101.54	533044.08
102 - 103	131.65	S01°40'44"W	990087.67	533087.87
103 - 104	116.60	S33°56'28"E	989956.18	533084.01
104 - 105	389.49	S73°38'28"E	989859.42	533146.09
105 - 106	70.75	S53°32'14"E	989750.00	533521.65
106 - 107	67.97	S33°45'42"E	989707.96	533576.75
107 - 108	42.17	S11°05'59"E	989651.45	533616.53
108 - 109	448.19	S09°15'35"W	989610.09	533624.65
109 - 110	197.43	S24°08'02"E	989167.72	533552.53
110 - 111	127.77	S20°39'28"W	989967.55	533633.25
111 - 112	340.20	S29°11'07"E	989887.69	533588.18
112 - 113	148.75	S33°14'27"E	989529.19	533618.92
113 - 114	134.41	S21°32'40"E	989404.78	533700.46
114 - 115	163.06	S21°48'53"W	989279.76	533748.82
115 - 116	352.63	S03°38'34"E	989126.38	533689.23
116 - 117	271.81	S23°14'28"E	987776.47	533711.83
117 - 118	198.86	S57°17'28"E	987526.72	533818.89
118 - 119	159.36	S83°53'22"E	987419.20	533966.30
119 - 120	511.56	S61°25'18"E	987402.24	534144.75
120 - 121	359.58	S85°19'20"E	987157.53	534593.99
121 - 122	160.31	S59°59'53"E	987128.29	534951.38
122 - 123	147.42	S18°27'22"E	987070.83	535101.04
123 - 124	279.15	S43°10'09"E	986931.00	535147.71
124 - 125	154.05	S29°27'29"E	986727.40	535339.69
125 - 126	192.66	S35°01'07"W	986575.45	535384.00
126 - 127	128.29	S21°03'28"E	986394.15	535297.95
127 - 128	59.13	S39°07'53"W	986274.42	535344.05
128 - 129	106.28	S07°12'33"W	986228.55	535308.73
129 - 130	99.55	S18°41'53"E	986123.12	535293.40
130 - 131	93.26	S49°22'27"E	986029.39	535329.95
131 - 132	77.82	S71°53'29"E	985968.67	535397.73
132 - 133	81.99	N86°51'19"E	985944.45	535471.80
133 - 134	164.94	N61°22'45"E	985948.95	535553.66
134 - 135	85.72	N39°01'09"E	986027.96	535698.40
135 - 136	80.66	N85°25'13"E	986094.56	535752.42
136 - 137	167.88	N66°09'05"E	986101.02	535833.14
137 - 138	37.29	S83°28'11"E	986176.99	536004.98
138 - 139	66.67	S19°22'28"E	986172.75	536042.02
139 - 140	69.58	S40°40'45"E	986109.85	536084.15
140 - 141	78.88	S66°18'39"E	986057.09	536109.50
141 - 142	112.94	N85°40'15"E	986025.00	536182.65
142 - 143	222.12	S49°39'00"E	986031.56	536295.40
143 - 144	62.80	S69°34'20"E	985887.76	536484.68
144 - 145	75.80	N88°47'52"E	985865.83	536523.53
145 - 146	60.72	S04°04'28"E	985967.42	536599.31
146 - 147	82.08	S36°52'43"E	985806.85	536603.82
147 - 148	152.14	S61°35'21"E	985741.19	536652.88
148 - 149	42.19	S80°44'47"E	985688.81	536786.69
149 - 150	84.69	S30°22'39"E	985682.03	536828.33
150 - 151	136.74	S49°15'28"E	985589.05	536871.11
151 - 152	144.12	S02°58'39"W	985519.38	536951.89
152 - 153	69.83	S26°09'05"E	985375.45	536944.58
153 - 154	73.39	S43°39'30"E	985309.90	536968.63
154 - 155	76.52	S68°39'37"E	985266.71	537019.21
155 - 156	97.66	N85°58'26"E	985228.94	537090.30
156 - 157	100.35	S28°49'33"E	985235.82	537187.92
157 - 158	85.26	S65°12'06"E	985147.91	537226.30
158 - 159	779.94	S34°26'42"E	985099.25	537306.32
159 - 160	159.52	S58°24'01"E	984459.31	537747.83
160 - 1	192.49	S89°42'01"E	984372.73	537883.70

AREA=282HAS + 0,175.01 m2

SERVIDUMBRE DE LA
CARRETERA A LA COSTA EN TERRENOS NACIONALES
PROYECTO COBRE PANAMÁ

UBICADO EN DONOSO,
PROVINCIA DE COLON

Minera Panamá

MINERA PANAMA S.A. (M.P.S.A.)
PROYECTO DE COBRE PANAMA

GEOTI

RODRIGO GIL SIMITI PINO
INGENIERO CIVIL
Licencia Nº 96-008-211
FIRMA
Ley 15 del 26 de Enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

REV.	DESCRIPCION	FECHA

DIBUJADO POR: GEOTI,S.A.
REVISADO POR: R.SIMITI
SOMETIDO POR: MINERA PANAMA
ACEPTADO POR: PROPIETARIO
APROBADO POR: AUTORIDAD

TITULO:
# PLANO DE SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA A LA COSTA
AREA=282HAS + 0,175.01 m2

FECHA: 23/8/2012
ESCALA: INDICADAS
HOJA: 4 de 4